

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 27 ABR. 2009

VISTO: el artículo 12 del Decreto N° 344/008 de 16 de junio de 2008, reglamentario del Impuesto de Asistencia a la Seguridad Social.-

09/05/001/60/125

CONSIDERANDO: conveniente realizar adecuaciones a la normativa citada.-

ATENCIÓN: a lo expuesto.-

ASUNTO 3440

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:**

ARTICULO 1º.- Sustitúyese el inciso cuarto del artículo 12 del Decreto N° 344/008, de 16 de junio de 2008, por el siguiente:

"Si el contribuyente obtuviera ingresos gravados exclusivamente de un responsable sustituto en el ejercicio, el impuesto retenido tendrá carácter definitivo, quedando liberado de presentar la correspondiente declaración jurada."

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.-

[Handwritten mark]
AVanf

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DR. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República